



SELECCION DE DIEZ MARA
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA.

A mayor comodidad de parte de las personas
 mayor como y aad de conveniencia mia
 que quisieren tomar de sus rentas la
 cantidad que se les supiere de renta,
 a cada lugar se podria hacer provision de
 medio o mas de donde que de falix y de
 mis masima que se compe to a cada en el primer
 millon de ana que se creciese lo que dar
 tomar a dano con Intereses de diez y
 ciento o aunto que seaya de me dimis con los
 medios y adas que se compe dieron. dandole
 las facultades necesarias sin que se pueda excusar
 ni excusa de la cantidad que se compe de
 cada uno para el primer millon y auien de
 cipi de cada la conveniencia tan gran de que ten
 dra el mayor dano de falix de la minister de los
 mis consejor y de las mis audiencias chancilleria
 de benef y cetro. El donativo de ambos mis
 honer para que conste de los y de dinero que de
 mas pronto y efectivo para acudir a los gastos que
 se hicieren por la parte de lo que se de tener de esto se
 de que a los corregidores y justicias de Reyno comp
 primero y aua de mendo por cierto que con su auto
 ridad y buena disposi se a de con secura el fruto de
 el remedio con la brevedad que se de la necesidad
 exrenul to que esto se de por lo que conviene tomar
 las ras. En esta negociacion se ha de stampar la
 y de ciento con firmas de los y de los

